

## **ORDENANZA N° 6543.**

**Corrientes, 23 de Febrero de 2017.**

### **VISTO:**

El Expediente N° 04-D-2017 y la Resolución N° 3054 del 22 de diciembre de 2016; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente citado en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Resolución N° 3054 de fecha 22 de Diciembre de 2016 a través del cual establece el lugar de depósito de vehículos secuestrados en la vía pública; un sistema de pago voluntario y la aprobación del circuito administrativo de entrada y salida de vehículos que sean retirados de la vía pública; así mismo dispone modificaciones a la Ordenanza N° 3202.

Que, la misma fue dictada en virtud de hallarse en receso el Honorable Concejo Deliberante, Ad Referéndum del mismo.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente Ordenanza.

### **POR ELLO:**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** HOMOLOGAR la Resolución N° 3054 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 22 de Diciembre de 2016.

**ART.-2°:** ESTABLECER como Centro Único de Depósito Vehicular, al predio ubicado en Avenida Maipú y Ruta 12 de nuestra Ciudad, donde serán depositados los vehículos secuestrados por las causales establecidas a tal fin.

**ART.-3°:** MODIFICAR el Artículo 176, Capítulo II “Medidas Cautelares”, de la Ordenanza N° 3202 el que quedará redactado de la siguiente manera: “RETENCION PREVENTIVA”. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la Administración General de los Tribunales de Faltas:

#### **a) Respecto de las licencias de conducir habilitantes, cuando:**

1. Estuvieren vencidas;
2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente, transcurrido los 90 días que establece el Art. 18 de la Ley 24.449.
3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta Ordenanza;
5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente-habilitados,
6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;
7. Cuando no corresponda al domicilio real del conductor.

#### **b) Respecto de los vehículos:**

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta de infracción, debiendo ser trasladado hasta el “Centro Único de Depósito de Vehículo”, para preservar la seguridad de los demás usuarios de la vía pública. El que será entregado a su propietario previa acreditación de la reparación de la falta de seguridad o que este sea remolcado por medio de una grúa o medio privado a cargo del infractor.

En los casos de vehículos afectados al transporte urbano de pasajeros, se labrará las actuaciones pertinentes y se ordenará la suspensión del servicio de pasajeros, en el lugar donde se constate la infracción, hasta que la falta de seguridad sea reparada. En el caso de que haga caso omiso a la orden impartida por los agentes, deberán ordenar el retiro de la vía pública de la unidad debiendo ser trasladada al Centro Único de Depósito de Vehículos”. En cuanto a los transportes públicos de pasajeros interprovincial o interurbano se determinará de ser necesario, cuando su circulación comprometa la seguridad vial, el retiro de la vía pública del rodado trasladando la unidad al Centro Único de Depósito de Vehículo.

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo será trasladado al Centro Único de Depósito de Vehículo, donde podrá ser entregado previa autorización de la Administración General de Tribunales Faltas o los Jueces de falta a las personas que acrediten su propiedad o tenencia legítima o a la persona autorizada por este que se encuentre habilitada para conducir el rodado de que se trate.

3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, en el que además, se procederá con la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta. En cuyo caso será retirado de la vía pública y trasladado al Centro Único de Depósito de Vehículo, donde será inspeccionado por personal de la Dirección de Transporte para determinar si existen desperfectos técnicos o mecánicos que deban ser reparados previa a la entrega del rodado, debiendo su titular subsanar de inmediato la causa que motivo su retención preventiva.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga con exceso de lo mismo o careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación, inscripción exigidos por la autoridad municipal competente o que su conductor no cuente con licencia de conducir o habilitación de la Dirección de Transporte para conducir el rodado de que se trate. Sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá de ser necesario el retiro preventivo del rodado hasta el Centro Único de Depósito de Vehículo, lugar donde será inspeccionado por personal de la Dirección de Transporte y de la Secretaria de Ambiente si correspondiera, para determinar si existen desperfectos técnicos o mecánicos, los que se informará a sus titulares para que lo reparen, ordenando en su caso paralización preventiva del servicio en infracción, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados por la desafectación del servicio.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad; los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros o lugares prohibidos para estacionar; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos al Centro Único de Depósito de Vehículos o depósito que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia. En caso que haya transcurrido el término establecido en la Ordenanza N° 6238 si el vehículo no es retirado ingresará al proceso de descontaminación y compactado.

6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera, debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino, y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

7. Que sean conducidos y propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será retirado de la vía pública y remitido al Centro Único de Depósito de Vehículos, donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima.

8. De comprobarse alguna infracción relacionada al “Estacionamiento Medido”, se procederá por intermedio de la autoridad competente, con el labrado de la correspondiente acta de comprobación, y de estar ausente el conductor se procederá a retirarlo de la vía pública.

No se podrá en ningún caso ordenar el traslado del vehículo al Centro Único de Depósito de Vehículo, cuando se encuentre presente su conductor, salvo que este se negare a retirarlo voluntariamente, luego de que se haya labrado el acta de comprobación por la falta de estacionarse violando las normas de estacionamiento medido”

En todos los casos que se ordene la retención preventiva, a los efectos de la autorización para el retiro del rodado y que corresponda la aplicación del procedimiento abreviado, el interesado deberá abonar previamente los gastos de traslado, estadía y lo que correspondan a la infracción.

**ART.-4°:** MODIFICAR el artículo 177 del Capítulo III “Del Retiro de Vehículos de la Vía Pública” de la Ordenanza N° 3202 el que quedará redactado de la siguiente manera “CASOS AUTORIZADOS DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE VEHICULOS. La autoridad municipal deberá proceder al retiro de la vía pública de todo vehículo que circule o se encuentre estacionado en violación a las normas de tránsito, procediendo según lo normado en el Art. 176, en los siguientes casos:

a) Estacionamiento en lugares prohibidos por el art. 95 del Código de Tránsito y otras reglamentaciones específicas siempre que el conductor del vehículo estuviere ausente o se negare a circular. En ningún caso se podrá ordenar el retiro preventivo estando presente su conductor o titular dominial y estos procedan a retirar el vehículo del lugar donde se encuentra en infracción.

b) Falta de seguridad del vehículo que ponga en peligro la salud o la vida de los usuarios de la vía pública, falta de uno o ambos paragolpes, de una o más puertas, del parabrisas, la falta o no encendido de las luces reglamentarias exigidas en la presente Ordenanza, cuando la circulación signifique un peligro grave para el tránsito, la falta o deficiencia grave en el funcionamiento del freno.

- c) Conducción del vehículo por personas que se encuentran en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos estupefacientes.
- d) Conducción del vehículo por parte de menores de las edades establecidas por el presente Código, siempre que no se hallare acompañado de una persona debidamente habilitada para conducir, en cuyo caso ésta se hará cargo de la conducción.
- e) Falta de documentación exigida por las normas que reglamenten el tránsito vehicular, cuando no pueda acreditarse la propiedad del vehículo o la relación de su conductor con el mismo.
- f) Falta de una chapa patente en caso de motovehículo y de ambas chapa patente en el caso de los demás rodados, o de documentación que faculte al circular sin las mismas expedida por la autoridad competente.
- g) Conducción del vehículo por una persona inhabilitada para ello por Resolución de autoridad competente.
- h) Incumplimiento de las normas que regulan el transporte de cargas insalubres o peligrosas.
- i) Vehículo abandonado en la vía pública.
- j) Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas.

**ART.-5°:** ESTABLECER como Art. 176 bis de la Ordenanza N° 3202, el que quedará redactado de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA ENTREGA DE VEHICULOS Y LICENCIA DE CONDUCIR RETENIDOS PREVENTIVAMENTE:

1- **PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN PREVENTIVA:** Una vez verificado por el inspector del área que corresponda que un rodado se encuentran en infracción y que la misma corresponde a las causales que autoriza la retención preventiva del rodado u objeto utilizado para cometer la infracción, debe inmediatamente dar cumplimiento con el labrado del acta de comprobación y del acta de retiro preventivo, este último deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 180 de la Ordenanza N° 3202.

Cumplido el mismo el agente interviniente deberá proceder con la colocación de los precintos en el rodado conforme lo dispone el Art. 181 (Código de Tránsito). Luego deberá procederse con el traslado del vehículo en infracción, por medio de la grúa municipal, hasta el Centro Único de Depósito de Vehículo o lugar destinado al efecto.

2- **TRAMITE DE RETIRO:** Una vez que el rodado se encuentre en depósito los titulares, poseedores legítimos, podrá realizar el trámite para retirarlo por ante la Administración General de Tribunales de Faltas, área administrativa que tendrá a su cargo la aplicación del trámite abreviado de entrega de vehículos bajo retención preventiva. Los gastos de remoción, traslado y guarda serán a cargo del titular o quien retire el mismo, conductor o tenedor de la unidad.

3- **PAGO VOLUNTARIO DE LA INFRACCIÓN:** A los efectos de la infracción labrada con motivo del retiro de la vía pública, el interesado (titular o tenedor) podrá optar por el pago voluntario de la infracción de conformidad a lo que establece el Art. 38 de la Ordenanza N°3588. Para ello deberá existir reconocimiento voluntario de la infracción. En esos casos el trámite tiene los efectos de una sentencia condenatoria. Para la determinación del pago voluntario el valor que corresponda se calculará sobre el mínimo de la sanción pecuniaria según el tipo de sanción de que se trate, fijándose una reducción del 50% sobre ese valor, siempre y cuando no exista declaración de reincidencia, debiéndose adicionar los que correspondiere al pago de traslado y estadía en el Centro Único de Depósito Vehicular.

4- **LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TRIBUNALES DE FALTAS:** Será el organismo encargado del trámite abreviado de retiro del rodado retenido preventivamente, debiendo dar trámite inmediato a la solicitud de entrega de los rodados previo pago de los gastos que demanden el traslado, estadía y el pago de la infracción.

En los casos autorizados al procedimiento abreviado de entrega de los rodados, las actuaciones estará a disposición de la Administración General de Tribunales de Faltas por el término de 22 días hábiles, luego del cual deberá remitir a los Juzgado de Faltas para la aplicación del procedimiento correspondiente según lo establece el Código de Procedimiento de Faltas Municipal.

5- **INFRACCIONES QUE PERMITEN EL TRAMITE ABREVIADO:** Las causales que permiten la entrega abreviada de Licencia de conductor y rodados que son retenidos preventivamente corresponde a los siguientes casos:

A)- Retención de Licencia de Conducir: El procedimiento abreviado corresponde a las infracciones contempladas en los incs. n), o), s), w), x) e y) del Art. 77 de la Ley N° 24449 (modificado por la Ley N° 26.363).

B)- Retención preventiva de vehículos: infracciones que correspondan a los casos contemplados en el Art. 176, inc. b) identificados con la siguiente enumeración: 1. (No cumplir con las exigencias de seguridad reglamentaria); 2. (Conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículo); 3. (Circularen excedido de peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa sobre el transporte de carga en general o de sustancias peligrosas); 4. (Estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga con exceso de lo mismo, o careciendo del permiso, autorización concesión, habilitación, inscripción exigidos por la autoridad municipal competente, o que su conductor no cuente con la licencia de conducir o habilitación de la Dirección de Transporte para conducir el rodado de que se trate); 5. (Estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad); 6. Los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros o lugares prohibidos para estacionar; 7. Los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato); 8. (Que sean conducidos y propulsado por el conductor, tracción a sangre, ciclomotor y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto) y 9. (Violación de las normas que regulan el estacionamiento medido).

Además las que corresponden a las causales de retiros incluido en el Art. 177 de la Ordenanza N° 3202, identificados con los siguientes incisos: a). (Estacionamiento en lugares prohibidos por el Art. 95 Ordenanza N° 3202); b). (Falta de seguridad en el vehículo que pongan en peligro la salud o la vida de los usuarios de la vía pública, falta de uno o ambos paragolpes, de una o más puertas, del parabrisas, la falta o no encendido de las luces reglamentarias exigidas en la presente ordenanza, cuando circularen); c). Conducción del vehículo por parte de menores de edades establecidas por el este código; d). Falta de documentación exigida por las normas que reglamentan el tránsito vehicular, cuando no pueda acreditarse la propiedad del vehículo o la relación de su conductor con el mismo); e). Falta de una chapa patente en caso de motovehículo y de ambas chapa patente en el caso de los demás rodados, o de documentación que faculte al circular sin las mismas expedida por la autoridad competente; f). Conducción de vehículo por persona inhabilitada para ello por resolución de autoridad competente; g). Incumplimiento de las normas que regulan el transporte de cargas insalubre o peligrosas; h). Vehículo abandonado en la vía pública; y i). Conducir motocicleta de cualquier cilindrada sin utilizar el casco de seguridad normalizado, se trate del conductor o el acompañante o ambos.

Como así también las causales de retención que autoricen las normativas que regulan el transporte de carga y de pasajeros en sus distintas modalidades, siempre que no involucren conductas relacionadas con estado de ebriedad o agresión física al inspector.

En los casos que en el acta de comprobación se incluyan otras infracciones que no sean motivo de trámite abreviado, se considerara como excluido y deberá remitirse la causa al Juzgado que resultare competente.

**6- CASOS EXCLUIDOS DEL TRAMITE ABREVIADO:** Quedan excluido del trámite abreviado de entrega de vehículos retirados de la vía pública, los procedimientos que involucren infracciones de carácter gravísimo como las que corresponden a las siguientes: estado manifiesto de alteración psíquica, de ebriedad o conducción bajo la acción de tóxicos estupefacientes o agresión física al inspector, en cuyo caso no procede el trámite de pago voluntario y se debe sortear el juzgado que resulte competente.

**7- ORDEN DE ENTREGA:** Para dar cumplimiento con la orden de entrega deberá verificarse que la persona que conducirá el mismos se encuentre habilitado conforme a la categoría correspondiente, en el caso de no poder circular por falta de algún requisito o elemento de seguridad, el interesado deberá acreditar la contratación de un remolque privado para ser trasladado hasta taller o domicilio particular donde se dispondrá de su reparación para volver a circular en la vía pública. En estos casos en el acta o formulario por medio del cual se ordene la entrega del rodado se debe colocar la leyenda que indique la prohibición de circular del rodado hasta tanto subsane la causa que motivaron la medida cautelar de retiro.

**8- RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR:** Cuando se retiene preventivamente la licencia de conducir por las causales establecidas en este código y en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (reformada por la Ley N° 23.363), en el caso de que el infractor opte por el pago voluntario, la Administración de los Tribunales de Faltas deberán hacer entrega inmediatamente la licencia habilitante, previo pago de la infracción cometida. Salvo que se trate de infracciones que tengan que ver con la conducción en estado manifiesto de alteración psíquica, de ebriedad o bajo la acción de tóxicos estupefacientes o agresión física al inspector. En cuyo caso no procede el pago voluntario y debe ser remitido a la brevedad al juzgado de falta previo sorteo, a los efectos de que se disponga las Sanciones pecuniarias, inhabilitación o concurrencia a la Escuela de Conductores, según corresponda.

**ART.-6°:** ESTABLECER como Art. 176 Ter. de la Ordenanza N° 3202, el que tendrá la siguiente redacción “**RETENCION PREVENTIVA - LICENCIA DE**

**CONDUCIR - BOLETA DE CITACION DEL INculpADO - AUTORIZACION PROVISIONAL:** En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la Ley Nacional N° 24.449 (Modificada por la 26.363), la Autoridad de comprobación retendrá la licencia para conducir a los infractores debiendo rellenar el Acta Única de Infracción en la parte que corresponde a la Boleta de Citación del Inculpadado. Dicho documento habilitará al inculpadado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva a la Administración General del Tribunal de Faltas a sus efectos.

Dentro del referido plazo de TREINTA (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el Controlador o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa.

En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el Juez de Faltas Competente podrá otorgar, por única vez, una prórroga de no más de SESENTA (60) días corridos desde la vigencia de la Boleta de Citación del Inculpado para conducir. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la Boleta de Citación.

La vigencia de la prórroga no podrá exceder nunca el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Citación.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de TREINTA (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad.

La licencia de conducir será restituida por la Administración General del Tribunal de Faltas o por el Juez competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Pago de la multa;

b) Cumplimiento de la resolución del juez o funcionario competente.

Si el infractor no se presentara pasados los noventa (90) días corridos desde la fecha de confección de la Boleta de Citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por esta ley. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la Resolución del Juez competente.

En el supuesto del inciso x) del artículo 77° de la Ley Nacional N° 24.449, además del pago de la multa o cumplimiento de la sanción que corresponda, el infractor deberá acreditar haber dado cumplimiento a la Verificación Técnica Vehicular.

Para los supuestos de retención cautelar de licencia no se aplicará la opción de prórroga de jurisdicción contemplada en el artículo 175°.

**ART.-7°:** MODIFICAR la Ordenanza N° 3202 en su Artículo 182, el que quedará redactado de la siguiente manera “Efectuado el transporte, el vehículo deberá ser entregado a las personas encargadas de su custodia y quedará a disposición de la Administración General de los Tribunales de Faltas o de los Juzgados de falta, según la causal de retención preventiva y la etapa del procedimiento administrativo en que se encuentre”.

**ART.-8°:** MODIFICAR la Ordenanza N° 3202 en su Artículo 183 el que quedará redactado de la siguiente manera “RECEPCION Y CUSTODIA. El encargado de la recepción y custodia de los vehículos en depósito deberá registrar en libro de guardia y en el sistema informático disponible los datos de los vehículos que ingresen al corralón municipal, debiendo registrar de manera detallada el estado exterior en que lo recibe. Además será el encargado de verificar que las fajas de seguridad estén debidamente colocadas, selladas y firmadas por los funcionarios intervinientes debiendo estos firmar los registros que correspondan. Asimismo deberá remitir de inmediato a la Administración General de los Tribunales de Faltas, los originales de las actas de secuestro del vehículo y de comprobación de la infracción”.

**ART.-9°:** MODIFICAR la Ordenanza N° 3202 en su Artículo 184 quedará redactado de la siguiente manera “RETIRO”. La persona que acredite legalmente ser el propietario del vehículo en depósito no podrá retirar el mismo sin la orden de la Administración de los Tribunales de Faltas o del Juzgado de Faltas cuando el procedimiento se encuentre para juzgamiento por la falta cometida”

**ART.-10°:** MODIFICAR la Ordenanza N° 3202 en su Artículo 185 quedará redactado de la siguiente manera “ORDEN DE ENTREGA. Para expedir la orden de entrega de los vehículos retirados de la vía pública, la Administración General de los Tribunales de Faltas o en su caso el Juez de Falta interviniente deberá: a) Exigir que previamente sea puesto en condiciones de transitabilidad conforme a las normas vigentes, o en su caso que acredite la contratación de un remolque privado a cargo del interesado, para el traslado del rodado.

b) Exigir la presencia de una persona habilitada para conducir, ya sea su propietario u otra autorizada por el mismo, la que se hará cargo del retiro.

c) Requerir la presentación de la documentación correspondiente a la colocación de las chapas patentes.”

**ART.-11°:** DISPONER el sistema de PAGO VOLUNTARIO para los titulares y/o poseedores de buena fe que pretendan someterse al procedimiento de retiro abreviado, conforme a las normas vigentes que habilitan dicha alternativa. Además corresponde se abonen los gastos de remoción, traslado y depósito los que serán a cargo del tenedor o conductor o titular, cuyo pago será conforme a las modalidades que autoriza las normas municipales vigentes.

**ART.-12°:** APRUÉBESE el circuito administrativo de entrada y salida de vehículos retirados de la vía pública, por las causales de retención preventiva establecidas en las normas vigentes, el que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

**ART.-13°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-14°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-15°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

## **ANEXO I**

### **Circuito administrativo de Entrada y Salida de Vehículos retenidos preventivamente**

- Ordenado la Retención preventiva del vehículo o motovehículo.
- Se labra Acta de Retención Preventiva, en donde se consignara el estado exterior y daños pre existente (dejando registro de cualquier otra observación relevante respecto del estado del rodado)
- Se Faja el vehículo retenido preventivamente.
- Se levanta con la grúa. En todos los casos que corresponda la retención preventiva de los rodados debe ser trasladado al Centro Único de Depósito vehicular por medio de la gura grúa municipal o la que se asigne al efecto.
- Ingreso al Depósito, se registra al sistema los siguientes datos:
  - o Número de secuestro se genera en forma automática
  - § Nro para Vehículos
  - § Nro para motos
  - o Fecha de Ingreso
  - o Hora de Ingreso
  - o Tipo de Vehículo
    - § Auto
    - § Moto
  - o Dominio del Vehículo
    - o Marca
    - o Modelo
    - o Chasis
    - o Motor
    - o Color
  - o Número de Acta de Retiro
  - o Deposito
    - § Ruta 12
    - § Otro que se indique al efecto de la guarda de vehículos retenidos preventivamente.

o Tipo de Infracción: Las comprendida en los Art. 176 y 177 de la Ordenanza 3.202 y los que disponga las normas municipales vigente respecto del transporte de carga y de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades.

o TIPO DE UNIDAD DE TRASLADO:

§ Grúa del Municipio

§ Carro municipal

o Código del Inspector que labro el Acta

o Observación

• Se envía los Datos al Tribunal de Falta (ATF)

• En la administración de los Tribunal de Falta se realizan los siguiente:

o Se carga al sistema S.I.I.T. el Acta de Retiro

o Se le asigna un Número de Expediente

o Se tramita la actuaciones por el termino de 22 días hábiles

o Se envía al Juzgado Correspondiente, en el caso de que no se haya optado por el procedimiento abreviado de entrega de vehículos o la gravedad de la falta cometida excluya esta posibilidad.

• El Juzgado Correspondiente realiza lo siguiente:

o Recibe el expediente correspondiente

o Genera el oficio

§ Realiza el documento del Oficio

• Dominio

• Número de Expediente

• Datos del Ciudadano que retira el vehículo

§ Ingresar la información al S.I.I.T.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O MOTOVEHICULO:

Cedula de Identificación del automotor (cedula Verde o cedula Azul) o Título de propiedad del automotor. En su defecto, se considerara tenedor o poseedor de buena fe si presenta formulario 08 debidamente integrado, con firmas del vendedor y comprador debidamente certificadas y protocolizadas. En el caso de tratarse de certificaciones realizadas por escribanos de otra jurisdicción, deberá requerirse la intervención del Colegio de Escribanos que corresponda.

Quedando exceptuado de los requisitos para ordenar la entrega, el informe de la Policía de Corrientes, sobre si el dominio posee pedido de secuestro o captura por autoridad competente.

Autorización que ordena la entrega del rodado retenido preventivamente (el que puede ser según la etapa del procedimiento que fuera autorizado por la administración Gral. de Tribunales de Falta o los Jueces de Faltas)

o Imprime la factura de pago, que consta de:

§ Concepto de la Multa

§ Concepto del costo de la Grúa

§ Concepto del costo de la Estadía

o Se remite el oficio dando la orden de libramiento, al área donde se encuentra físicamente el dominio

• Entrega del Vehículo, datos para el mismo

§ Datos de la Orden de Libramiento

o Carga de Información al sistema para la Salida

§ Fecha de Salida

§ Hora de Salida

§ Recibo de pago

§ DNI del Ciudadano que retira

§ Nombre de Ciudadano que retira

§ Observación

o Validación del Sistema para la entrega del Vehículo

§ Verifica que el Oficio (orden de libramiento) corresponda con el Acta de Retiro del rodado que se pretende retirar.

§ Verifica que el pago del recibo de liquidación por la infracción, traslado y deposito, el que debe corresponder con el Acta de retención preventiva.

o Se realiza la entrega del Vehículo. (En este caso se deberá registrar en un libro destinado al efecto, la entrega con la firma del autorizado al retiro del rodado)

o El encargado del Centro Único de depósito vehicular, deberá remitir un informe mensual de los rodados que son retirados de la vía pública, con las descripciones de los mismos, indicando fecha y hora de ingreso y egreso, el que deberá remitirlos del 1 al 5 de cada mes a la Subsecretaría de Transito y Seguridad Vial.

ESCUELA DE REEDUCACION VIAL: En los casos de Trámite Abreviado que corresponda la accesoria de Escuela de Reeducción Vial. La Administración General de los Tribunales de Faltas, al momento de la liquidación del pago deberá cargar en el sistema la accesoria de curso. La que será descargada previo informe del Coordinador de la Escuela en el sentido que ha cumplimentado con el curso.